

AL DESPACHO del señor juez pasa la presente diligencia. Con el fin de informar que el apoderado del demandante presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda y solicitó la terminación del proceso, además la sociedad demandada coadyuvo el mismo. Sírvase proveer Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO-784-I

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda y que éste se encuentra facultado, para ello conforme al poder obrante a folio 1 y que tal solicitud fue coadyuvada por la sociedad demandada, al tenor de lo establecido por el artículo 314 del CGP, por ser ello viable,

El Juzgado Tercero Municipal Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demandada promovida por HERNÁN ORTIZ CASTILLO contra ALEJANDRO GALVIS RAMIREZ Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, se ordena el archivo definitivo del proceso, previa desanotación del libro radicador.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,



ELIZABETH BARAJAS PITA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, **11 DE JUNIO DE 2021**

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN